



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1287/2015

### ESTABLECE MEDIDA SANITARIA EN LUGAR QUE INDICA

Rancagua, 11/ 08/ 2015

#### VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley RRA N° 16 de 1963, el Decreto de Agricultura N° 73 de 1985, la Ley N° 18.755 modificada por la Ley 19.283 (Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero), el Decreto de Agricultura N° 240 de 1993, la Resolución Afexta N° 206 de 2015 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero controlar el estado sanitario de animales y aves que se internen al país, las que entre otras medidas sanitarias deben ser objeto de cuarentena, que debe cumplirse en los recintos expresamente autorizados por el Servicio.
2. La solicitud presentada por Agrícola Ariztía Ltda., con fecha 30 de Julio de 2015.
3. Que con fecha 10 de Agosto de 2015, se emitió un informe sobre el lugar propuesto para cuarentena de post frontera, por la médico veterinario de la Oficina Santa Cruz de nuestra Institución, doña Miriam Pozo Cantillana, que da cuenta que el lugar propuesto para realizar la cuarentena cumple con las condiciones sanitarias exigidas por el Servicio para el efecto.

#### RESUELVO:

1. Autorízase el recinto que se indica, para establecer una cuarentena, según el siguiente detalle:

Autorízase el recinto	Sector San Miguel 6 RUP : 06. 2.03.0248
Ubicado en	Granja San Miguel
Comuna	Litueche
Para realizar la cuarentena de	8.398 pollitos abuelas de 1 día, Raza Cobb, línea hembra. 3.380 pollitos abuelos de 1 día, Raza Cobbs, línea macho.
Procedentes de	Brasil.
Importados por	Agrícola Ariztía Ltda.
Consignados a	Agrícola Ariztía Ltda.
Tipo de Admisión	Permanente
Punto de Ingreso	Aeropuerto Arturo Merino Benítez
Fecha probable ingreso	Desde el 13 al 20 de Agosto de 2015

2. En el lugar de ingreso de Chile, el interesado debe entregar al funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, la certificación sanitaria del país de origen, correspondiente a las aves que ingresan a la cuarentena.

3. El o los vehículos que transportan los animales desde el puerto de ingreso hasta el lugar de cuarentena, deben reunir condiciones higiénicas sanitarias y ser previamente aprobados por el Médico Veterinario a cargo de la cuarentena. Se informó camión patente XR 8518.
4. Al llegar las aves al lugar de cuarentena, no podrán ser descargados, mientras no esté presente el Médico Veterinario del Servicio, para lo cual el interesado debe comunicar inmediatamente al Médico Veterinario de SAG responsable de la cuarentena. Se considera iniciada la cuarentena cuando ingresa al recinto el último animal de partida.
5. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie la División de Protección Pecuaria, en la correspondiente Exigencia Sanitaria.
6. La duración de la cuarentena será prolongada cuando problemas sanitarios así lo indiquen y sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el Servicio requiera, o cuando haya que realizar tratamientos como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.
7. Se prohíbe el ingreso de personas o de vehículos a la cuarentena, pero el Médico Veterinario del Servicio a cargo del control de ella, podrá autorizar el ingreso, siempre que este movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el recinto se realicen, tales como el aseo, abreviamiento y alimentación de los animales o aves.
8. No podrá ingresar a la cuarentena el Médico Veterinario privado, sin la previa autorización del Médico Veterinario del Servicio responsable de la cuarentena, el cual deberá autorizar por escrito el ingreso, cuando la situación sanitaria de los animales así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias, tales como tratamientos o extracciones de muestras. Los diagnósticos efectuados por los profesionales privados deben ser informados por escrito al Médico Veterinario a cargo de la cuarentena, quien podrá emitir la autorización para efectuar el tratamiento correspondiente, siempre que no interfieran con las pruebas diagnósticas reglamentarias.
9. El ingreso y egreso de personas y vehículos de la cuarentena deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondientes.
10. El estiércol, restos de alimento y paja deberán ser depositados en un lugar adecuado para tal efecto y que esté dentro del recinto de cuarentena. La salida de estos restos puede ser autorizada por escrito por el Médico Veterinario responsable de la cuarentena, siempre que en ésta no se haya detectado problemas sanitarios o tengan como único destino un basural con relleno sanitario.
11. Las aves que mueran durante el desarrollo de la cuarentena, deben ser enviadas al Subdepartamento de Laboratorios Pecuarios para necropsia y los correspondientes análisis.
12. En el caso de las aves ornamentales, todos los ejemplares muertos deben ser entregados al Médico Veterinario responsable de la cuarentena, quien los enviará al Subdepartamento de Laboratorios Pecuario y consignará en el libro de control de disminución de la población.
13. La internación definitiva será autorizada una vez que:
  - Se haya cumplido el período mínimo de cuarentena establecido para cada especie.
  - Se haya realizado todas las prácticas sanitarias.
  - No exista problemas sanitarios.
  - Se haya entregado toda la documentación sanitaria exigida.
14. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán de cargo del interesado.
15. El incumplimiento de alguna de las disposiciones indicadas faculta al Servicio, para aplicar las sanciones que correspondan.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Lugar Cuarentena	Digital			
Solicitud Cuarentena	Digital			

PMC/JTT

Distribución:

- Jaime de Jesus Lopez Fuenzalida - Jefe de Oficina -Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Luis Felipe Gonzalez Retamal - Coordinador/a técnico/a Unidad de Importación y Exportación - Or.OC
- Carla Patricia Valverde Santelices - Encargada Unidad Jurídica Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- Miriam Raquel Pozo Cantillana - Veterinario -Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

Ganadero - Or.VI

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Marcelo Gabriel Cortes Ovalle - Veterinario -Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1508.acepta.com/v01/0166f565c16857dd69acce30ab6bdb25c27d449a>